Radicación: Nº 2018-095 Medio de Control; Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Actor; Fabio Enrique Suarez Bocanegra Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

lbagué, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:

No. 2018-095

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

FABIO ENRIQUE SUAREZ BOCANEGRA

Demandado:

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por FABIO ENRIQUE SUAREZ BOCANEGRA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO vincúleso de oficio al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifiquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 — convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez, se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima

lbagué